

DECISIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

Imprecen, S.A. de C.V. c. Acierto Global

Caso No. DMX2025-0009

1. Las Partes

La Promovente es Imprecen, S.A. de C.V., México representada por Wissen, México.

El Titular es Acierto Global y/o Medios Aqropolis, S.A de C.V., México, representado por Lexing Mexico, México.

2. El Nombre de Dominio y el Registrador

La Solicitud tiene como objeto el nombre de dominio en disputa <plazadearmas.com.mx>.

El Registro del nombre de dominio en disputa es Registry .MX (una división de NIC México) ("Registry .MX"). El Agente Registrador del nombre de dominio en disputa es Akky Online Solutions.

3. Iter Procedimental

La Solicitud se presentó ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el "Centro") el 12 de marzo de 2025. El 14 de marzo de 2025 el Centro envió a Registry .MX por correo electrónico una solicitud de verificación registral en relación con el nombre de dominio en disputa. El mismo 14 de marzo de 2025 envió al Centro, por correo electrónico, su respuesta confirmando que el Titular es la persona que figura como registrante, proporcionando a su vez los datos de contacto administrativo, técnico y de facturación.

El Centro verificó que la Solicitud cumplía los requisitos formales de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para ".MX" (la "Política" o "LDRP"), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para ".MX" (el "Reglamento"), y el Reglamento Adicional del Centro relativo a la Política de para la solución de controversias en materia de nombres de dominio para .MX (el "Reglamento Adicional").

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el Centro notificó formalmente la Solicitud al Titular, dando comienzo al procedimiento el 25 de marzo de 2025. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el plazo para contestar la Solicitud se fijó para el 14 de abril de 2025. El Escrito de contestación fue presentada en fecha 12 de abril de 2025.

El Centro nombró a Pedro W. Buchanan Smith como miembro único del Grupo de Expertos el día 1 de mayo de 2025, recibiendo la Declaración de Aceptación y de Imparcialidad e Independencia, en conformidad con el artículo 9 del Reglamento. El Experto considera que su nombramiento se ajusta a las normas del procedimiento.

4. Antecedentes de Hecho

Tal y como ha sido manifestado por la Promovente, los señores Sergio Arturo Venegas Ramírez y Luis René Venegas Ramírez se han desempeñado en el sector periodístico y desde 1997 han utilizado la expresión "Plaza de Armas" para identificar sus actividades en dicho rubro. En conformidad asimismo con lo manifestado en los Anexos de la Solicitud, los señores Sergio Arturo Venegas Ramírez y Luis René Venegas Ramírez son accionistas y/o guardan estrecha relación con Acierto Global y con Medios Aqropolis, S.A. de C.V.

Tal como lo expone asimismo la Promovente, una vez constituida la persona moral Medios Aqropolis S.A. de C.V., el señor Sergio Arturo Venegas Ramírez cedió a título gratuito y como parte de su aportación como accionista de la empresa en favor de la persona moral antes referida los derechos de uso de la denominación "Plaza de Armas".

Con fecha 23 de agosto de 2010, la Titular presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual ("IMPI"), la solicitud de registro de la denominación PLAZA DE ARMAS, en clase 41, para amparar los servicios de "publicación electrónica de periódicos en línea", habiéndosele concedido el registro de marca nominativa número 1207062.

Que como resultado de la relación comercial que sostuvieron las Partes, Medios Aqropolis, S.A. de C.V. contrajo diversas deudas con la Promovente, las cuales no pudieron saldarse sino mediante Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 38/2016-M, promovido por Imprecen, S.A. de C.V. en contra de Medios Aqropolis, S.A. de C.V. y cuyo resultado final fue la transmisión de los derechos del registro marcario arriba mencionado en favor de la Promovente como fue notificado por el IMPI el 7 de noviembre de 2022, mediante el oficio número 20221500948.

La Promovente es titular de los siguientes registros de marca mexicana para PLAZA DE ARMAS ante el IMPI, incluidos en los anexos de la Solicitud:

- Registro de Marca 1207062 para PLAZA DE ARMAS y diseño, en clase 41, registrado el 17 de marzo de 2011 para publicación electrónica de periódicos en línea.
- Registro de Marca 2419036 para PLAZA DE ARMAS, en clase 38, registrado el 6 de junio de 2022, para servicios de telecomunicaciones; comunicaciones; servicios de comunicaciones a través de Internet o en línea.
- Registro de Marca 2532432 para PLAZA DE ARMAS, en clase 16, registrado el 13 de abril de 2023, para papel y cartón.

Por su parte, la Titular señala que es una Sociedad Anónima de Capital Variable que lleva dedicándose al periodismo desde los años noventa del siglo pasado y detenta las siguientes reservas de derechos al uso exclusivo vigentes expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en la República Mexicana:

- Reserva número 04-2019-070415350600-101 de fecha 4 de julio de 2019; título: plaza de armas; género: publicaciones periódicas; especie: periódico;
- Reserva número 04-2024-022910420200-203 de fecha 29 de febrero de 2024; título: plaza de armas; género: difusiones periódicas; especie: difusión vía red de cómputo;

- Reserva número 04-2024-082216395800-203 de fecha 22 de agosto de 2024; título: plaza de armas el portal de Querétaro; género: difusiones periódicas; especie: difusión vía red de cómputo;
- Reserva número 04-2024-082216574600-202 de fecha 22 de agosto de 2024; título: plaza de armas; género: difusiones periódicas; especie: programa de radio;
- Reserva número 04-2024-102412174900-101 de fecha 24 de octubre de 2024; título: plaza de armas el periódico de Querétaro; género: publicaciones periódicas; especie: periódico;
- Reserva número 04-2024-122016522600-102 de fecha 20 de diciembre de 2024; título: plaza de armas, la revista de Querétaro; género: publicaciones periódicas; especie: revista.

Continúa señalando la Titular que es propietaria de la marca notoria PLAZA DE ARMAS y la ha utilizado para promocionar publicaciones periódicas tanto en formato físico como digital desde la década arriba mencionada. Con fecha 12 de noviembre de 2024, el IMPI emitió oficio con código de barras 20241764861, en el que determinó que PLAZA DE ARMAS se trata del título de una "publicación periódica", la cual ha adquirido prestigio, reconocimiento o fama.

La base de clientes de la Titular que demuestra la Promovente en su Solicitud, de aproximadamente 13467 visitas diarias es una señal inequívoca de que la marca se ha usado en el mercado desde hace muchos años y que el reconocimiento de la marca PLAZA DE ARMAS y su indisoluble vínculo con el nombre de dominio en disputa han estado allí para generar el éxito de la publicación.

Si bien la Promovente se ostenta como titular de diversos registros marcarios y solicitudes de registro de marca ante el IMPI, se están dirimiendo sobre la nulidad o caducidad de los registros marcarios, así como las oposiciones y escritos presentados como terceros en diversos expedientes, cuyo objetivo es la eliminación de derechos de propiedad intelectual de la Promovente que vulneren los derechos adquiridos por parte de la Titular en la conocida publicación "Plaza de Armas", a saber:

- Solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 120762 PLAZA DE ARMAS Y DISEÑO, PC1387/2024(C-490)16822.
- Solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 2419036 PLAZA DE ARMAS, PC1388/2024(N-344)16823.
- Solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 2532432 PLAZA DE ARMAS, PC1390/2024(N-346)16828.
- Juicio contencioso de nulidad contra la resolución del recurso R.R.127/2024/22360 que confirmó el desechamiento de la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 1207062 PLAZA DE ARMAS Y DISEÑO, en el PC1389/2024(N-345)16824, cuyo número de expediente en el Tribuna Fiscal de Justicia Administrativa es 457/25-EPI-0.

Finalmente señala la Titular que el registro del nombre de dominio bajo disputa se llevó a cabo cuando esta tenía registrada la marca PLAZA DE ARMAS a su favor.

La Titular no ha cesado en el uso de la denominación PLAZA DE ARMAS a través del nombre de dominio en disputa.

5. Alegaciones de las Partes

A. Promovente

La Promovente sostiene que ha satisfecho cada uno de los elementos requeridos por la Política para la transferencia del nombre de dominio en disputa.

1. El nombre de dominio en disputa es idéntico a las marcas registradas por la Promovente con la denominación PLAZA DE ARMAS, con la excepción de la adición del dominio global (TLD) “.com.mx”.
2. De igual forma, el Titular no está autorizado por la Promovente para anunciar o vender sus productos y servicios o usar las marcas de la Promovente de ninguna manera.
3. En particular, la Promovente sostiene que el Titular del nombre de dominio en disputa no tiene derechos ni intereses legítimos respecto al mismo, toda vez que perdió la propiedad de la marca registrada número 1207062 PLAZA DE ARMAS, en favor de la Promovente, como resultado de la adjudicación de marca derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 38/2016-M, promovido ante el Juzgado Primero Civil de Partido con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
4. Que la Titular ha buscado inútil e infundadamente, dejar sin efectos los derechos de los registros marcarios con la denominación PLAZA DE ARMAS a través de diversos procedimientos ante el IMPI.
5. Que la Titular también ha tramitado ante el IMPI, procedimientos vigentes a la fecha de la presentación de este escrito y que busca dejar sin efectos al registro marcario número 2419036 PLAZA DE ARMAS, propiedad de la Promovente.
6. Que la Titular utiliza de mala fe el nombre de dominio en disputa ya que lo hace a sabiendas de que la marca PLAZA DE ARMAS le pertenece a la Promovente quien cuenta con derechos emanados de sus registros de marca, los cuales amparan bienes relativos a los “servicios de comunicación”, que es precisamente la actividad a la que se destina el nombre de dominio en disputa. En consonancia, no puede haber ningún argumento plausible de que la Titular tenga un uso legítimo, no comercial o justo del nombre de dominio en disputa.
7. Que la Titular no utiliza el nombre de dominio en disputa en conexión con una oferta de buena fe de bienes o servicios, no hace un uso legítimo, no comercial o justo de los nombres de dominio, y debido a que la Promovente adquirió derechos de la marca PLAZA DE ARMAS para amparar diversos bienes, todos ligados a los “servicios de comunicación”, Medios Aqropolis, S.A. de C.V. no tiene ningún derecho o interés legítimo en ostentar el nombre de dominio en disputa.
8. Que la mala fe de la Titular se denota ya que al conservar y continuar utilizando el sitio “www.plazadearmas.com.mx” no solo impide que la Promovente explote comercialmente, de manera digital, los derechos que le corresponden; sino que también permanece beneficiándose económicamente dada la cantidad de visitas que a diario recibe el portal, lo que conlleva a ingresos de diversa índole, como la publicidad.

B. Titular

El Titular sostiene que el Promovente no ha satisfecho cada uno de los tres elementos requeridos por la Política para una transferencia del nombre de dominio en disputa.

1. Que el registro del nombre de dominio en disputa se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2009, cuando la Titular tenía registrada la marca PLAZA DE ARMAS a su favor, como consta en las constancias del procedimiento, y se ha utilizado de buena fe para ofrecer la publicación en línea “Plaza de Armas” de la Titular. La Promovente se constituyó en fecha posterior, el 6 de mayo del 2011. El Titular ha llevado a cabo

el uso ininterrumpido de PLAZA DE ARMAS y del nombre de dominio en disputa desde la fecha de registro a la fecha cumpliendo las formalidades del marco legal aplicable.

2. El Titular sostiene que la Promovente no acredita la personalidad de su apoderado, en términos de la legislación del otorgamiento de la Carta Poder correspondiente y por tanto, no es procedente la reivindicación de nombre de dominio en disputa solicitada.

3. Que el 12 de noviembre de 2024, el IMPI emitió oficio con código de barras 20241764861, en el que determinó como impedimento legal oponible al registro de marcas o publicación solicitada por la Promovente, con la denominación de PLAZA DE ARMAS ya que se trata del título de una publicación periódica, la cual ha adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama.

4. Que la marca PLAZA DE ARMAS de la Titular, aunque no cuenta con un registro marcario del IMPI, por el momento, es notoriamente conocida en México, en términos del artículo 6 Bis del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial que forma parte del marco legal aplicable en México.

5. Que el Experto debe declarar que la Titular debe conservar el nombre de dominio en disputa, en virtud de que no se colman los supuestos establecidos en la Política para la reivindicación de nombre de dominio en disputa y, especialmente porque PLAZA DE ARMAS es una marca notoriamente conocida, propiedad de la Titular.

La Titular cita al Doctor Mauricio Jalife en su libro "Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial" Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, página 297 al referir: "Como bien se sabe, el edificio completo de la protección a marcas notorias a lo largo de la historia ha descansado, precisamente, en el hecho de que se trata de un tipo de tutela que se brinda ante la ausencia de registro."

6. Que la Titular usa con la mayor buena fe que en Derecho procede, su marca notoria PLAZA DE ARMAS en términos de la legislación aplicable y sin afectar derechos de terceros, ya que cuentan con suficientes derechos e intereses legítimos.

7. Que la Titular no registró ni usa el nombre de dominio en disputa en el esquema de "privacy shield" ni esconde dicho uso para promocionar sus publicaciones periódicas online. Como lo ha evidenciado, la Titular cuenta con una amplia red de clientes / consumidores, mismos que han sido fieles a sus publicaciones periódicas desde los años noventa del siglo pasado.

8. Que el registro y / o uso de la marca notoria PLAZA DE ARMAS de la Titular se hace en cumplimiento de todas las disposiciones aplicables, especialmente aquellas que regulan las marcas notorias, las marcas que tiene derechos de los denominados "common law" y las excepciones al registro de marcas. Que siendo que el Titular es propietario de diversas reservas de derechos al uso exclusivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, no se colman los supuestos establecidos para la reivindicación del nombre de dominio en disputa.

9. Que siendo que la Titular es propietaria de diversas reservas de derechos al uso exclusivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor desde el año 2011, en forma ininterrumpida, pacífica y libre como todo medio de comunicación ejerce en México, y consecuentemente, tiene derecho e intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa.

Que es de explorado derecho en este tipo de procedimiento que los derechos adquiridos por marcas no registradas en uso (common law) son suficientes para otorgar interés en nombres de dominio en disputa.

10. Que la Titular usa -como lo ha hecho desde los años noventa- su marca notoria PLAZA DE ARMAS para promocionar legítimamente sus publicaciones periódicas derivado de sus derechos de uso en términos de las disposiciones legales aplicables al marco jurídico mexicano y en términos de los principios de uso de marcas "common law" en el ciberespacio, y además cuenta con las reservas de derechos al uso exclusivo.

11. La Titular utiliza su marca notoria PLAZA DE ARMAS de buena fe y conforme a lo que en derecho corresponde, en los términos de la legislación aplicable y sin menoscabar derechos o intereses legítimos de terceros.

6. Debate y conclusiones

El Experto considera que el Titular, al registrar el nombre de dominio en disputa con una empresa Registradora de nombres de dominio acreditada por NIC-México, aceptó todos los términos y condiciones del Acuerdo de Registro de Nombres de Dominio del Registrador, en atención a la Política, el Reglamento y el Reglamento Adicional (incorporadas y contenidas como parte del Acuerdo de Registro por referencia), mismas que requieren que los procedimientos sean conducidos ante el Centro, como proveedor de servicios para la solución de controversias. Por lo tanto, la controversia objeto de este procedimiento se encuentra dentro del ámbito de los contratos y las políticas arriba mencionadas, y este Experto tiene facultad para decidir esta disputa.

Adicionalmente, el Experto considera, de la misma manera, que al celebrar el Acuerdo de Registro arriba mencionado, el Titular convino y garantizó, que ni el registro del nombre de dominio en disputa ni la manera en la que se pretendía utilizar dicho nombre de dominio en disputa, infringiría directa o indirectamente los derechos legales de terceros, y que para resolver una disputa de conformidad con la Política, los servicios de registro del nombre de dominio en disputa del Titular podrían ser suspendidos, cancelados o transferidos.

Asimismo, el Experto particularmente considera que es esencial a los procedimientos de solución de controversias que se reúnan los requisitos procesales fundamentales. Dichos requisitos incluyen, el que las partes, y particularmente el Titular, en este caso, sea debidamente notificado de los procedimientos iniciados en su contra; que las partes tengan una justa y razonable oportunidad para contestar, para ejercitar sus derechos y para presentar sus casos respectivos; que el nombramiento de este Experto se realice adecuadamente; que las Partes sean debidamente notificadas de la designación de este Experto; y que ambas Partes sean tratadas con igualdad en este procedimiento administrativo.

En el caso objeto de este procedimiento, el Experto está satisfecho de que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo cumpliendo con dichos requerimientos apropiados de diligencia elemental, y particularmente contemplando la notificación de la presentación de la Solicitud, el nombramiento de este Experto y del inicio del presente procedimiento, otorgando a la parte Titular su debido derecho para contestar. Existe al respecto, suficiente y adecuada evidencia confirmando lo anterior.

El Experto considera que, es particularmente importante para este caso, la naturaleza contractual aplicable a lo que constituye el uso de Internet / es decir, de la “web / *World Wide Web*”- red global de comunicaciones mediante el uso de computadoras interconectadas, que, en estricto sentido, permite la transmisión de datos, y el acceso y comunicación de usuarios, basado en protocolos de comunicación.

Concretamente se obtienen derechos sobre una dirección IP (“Protocolo de Internet”) numérica y específica dentro, para efectos de entendimiento, de un “área intangible irrepetible dentro del ciberespacio del internet”, en la que para efectos prácticos se utilizan código de acceso bajo los llamados nombres de dominio para acceder a determinado sitio web, como en el caso que nos ocupa sería el del sitio web “www.plazadearmas.com.mx”.

Dicho de otra manera, el nombre de dominio en disputa no constituye, bajo la normativa aplicable, el derecho de uso exclusivo de una marca en la Internet, lo que implicaría el derecho exclusivo e incuestionable a un sinnúmero de sitios web relacionados con dicha marca, sino, concretamente, de la utilización de “área intangible irrepetible dentro del ciberespacio del internet” a ser conectada mediante protocolos de comunicación, en el que los navegadores traducen el nombre de dominio en una dirección IP, que es la dirección numérica que identifica a un servidor en la internet que aloja el sitio web específico correspondiente a esa dirección IP, a través del protocolo de comunicación “http” o “https”.

En consecuencia, y a manera de verificar los derechos y obligaciones contractuales en los términos del artículo 1.a. de la Política, la Promovente debe probar la presencia, no de uno, sino de cada uno de los tres siguientes elementos para prevalecer en su Solicitud: i) que el nombre de dominio en disputa, registrado por la parte Titular, es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que la Promovente tiene derechos; ii) que el Titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa; y, iii) que el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

Dado que la Política es una variante de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (“UDRP” por sus siglas en inglés), este Experto considera apropiado referirse, en la medida de lo aplicable, a la doctrina reflejada en la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política UDRP, tercera edición ([“Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0”](#)).

A. Identidad o similitud en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que la Promovente tiene derechos

Este Experto encuentra que la totalidad de la marca PLAZA DE ARMAS del Promovente se encuentra incluida en el nombre de dominio en disputa, seguido del código de nivel superior de código de país (“ccTLD” por sus siglas en inglés). El ccTLD “.com.mx” es simplemente un requisito estándar de registro y como tal puede omitirse al momento de determinar la similitud en grado de confusión bajo el primer elemento de la Política. [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#), sección 1.11.1.

El Experto considera, por las razones expuestas, que el primer elemento de la Política ha sido establecido.

B. Derechos o intereses legítimos; y registro o uso del nombre de dominio de mala fe

El Experto observa que, a los efectos del párrafo 1(a) (ii) el párrafo 1 (c) de la Política se establecen una lista de circunstancias no exhaustivas en las que el demandado puede demostrar derechos o intereses legítimos sobre un nombre de dominio en disputa.

El Experto considera que, antes de notificar a la Titular de la controversia, la Titular utilizó de manera el nombre de dominio en disputa en relación con una oferta de servicios. Si bien los derechos o intereses legítimos de la Demandada se deben valorar al momento de la presentación de la Demanda, tal y como señala la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#), sección 2.11, el Experto considera que las mencionadas circunstancias son relevantes a la hora de valorar la naturaleza de la presente disputa.

El Experto asimismo considera que la Titular ha sido comúnmente conocida por un nombre correspondiente al nombre de dominio en disputa.

El Experto observa que la Titular es titular de diversas reservas de derechos al uso exclusivo vigentes expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en la República Mexicana sobre “Plaza de Armas”, incluyéndose la Reserva número 04-2019-070415350600-101 de fecha 4 de julio de 2019 y la Reserva número 04-2024-022910420200-203 de fecha 29 de febrero de 2024.

Sobre este orden de ideas, queda claro que existen diversas acciones legales pendientes relativas a la marca notoria PLAZA DE ARMAS, incluyendo: la Solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 120762 PLAZA DE ARMAS Y DISEÑO, PC1387/2024(C-490)16822; la Solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 2419036 PLAZA DE ARMAS, PC1388/2024(N-344)16823; la Solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 2532432 PLAZA DE ARMAS, PC1390/2024(N-346)16828; y el Juicio contencioso de nulidad contra la resolución del recurso R.R.127/2024/22360 que confirmó el desechamiento de la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 1207062

PLAZA DE ARMAS Y DISEÑO, en el PC1389/2024(N-345)16824, cuyo número de expediente en el Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa es 457/25-EPI-0.

La Política fue concebida específicamente para prevenir conductas abusivas de ciberocupación, y no está destinada a resolver la totalidad de disputas relacionadas con nombres de dominio. La complejidad y el alcance legal de la controversia entre las Partes son suficientes para justificar la denegación de la Solicitud, ya que este caso excede, tanto en hechos como en derecho, el marco previsto por la Política.

Dada la naturaleza y alcance limitados de la Política, la determinación anterior no constituye un análisis exhaustivo relativo a derechos o intereses legítimos, así como al registro o uso del nombre de dominio de mala fe, motivo por el cual se dejan a salvo las acciones y derechos de las Partes para acudir ante las instancias competentes para dirimir ésta y las demás cuestiones que se encuentran fuera del alcance de la Política, si así lo estiman pertinente.

7. Decisión

Por las razones expuestas, de conformidad con el párrafo 1 de la Política, este Experto desestima la Solicitud.

/Pedro W. Buchanan Smith/
Pedro W. Buchanan Smith
Experto Único
Fecha: 30 de mayo del 2025